Secretaria. -

Tuluá, octubre 11 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **BLANCA OLIVA ARBELAEZ BERNAL** contra **LINA MARIA MANZANO MURIEL Y CESAR ANDRES SANCHEZ MURIEL**. Provea usted al respecto. **Secretario**,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No <u>0776</u>
Radicación 2019-00171-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal Civil 002 Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b722bd970b9a4c168ccdb85c966a18b76f4d25afa3458b0d54ee72470fd0f9e3

Documento generado en 11/10/2021 06:28:54 PM

Secretaria. -

Tuluá, octubre 11 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por LUZ MARINA BRAVO CARVAJAL contra OLGA FABIOLA RAMIREZ RAIGOZA. Provea usted al respecto. Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0778 Radicación 2019-00327-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347161fde97fd6c62c95cee00d1d722184bf215358a91c53581e5eefc4488752**Documento generado en 11/10/2021 06:28:54 PM

secretaria. -

Tuluá, octubre once de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario para que se resuelva sobre la terminación del mismo, presentado por la parte demandante. Igualmente informo que no existe petición de embargo de remanentes pendientes. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0788

Radicación 2020-00075-00 (con auto especial)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JHON FREDY SANCHEZ GIRALDO**, y por ser procedente la petición al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del mismo, por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento definitivo de las medidas cautelares vigentes, habida cuenta que en el mismo no hay embargo de remanentes pendientes.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- **2.) DECRETAR** en consecuencia el levantamiento y cancelación definitiva de las medidas cautelares dictadas en el curso del mismo y que se encuentren vigentes.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar

3.) CUMPLIDO lo anterior, cancélese la radicación y archívese el proceso

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3629e199b61bc3627d175020f28df4dada4bd72db3418344cd9f33d01b238cb

Documento generado en 11/10/2021 06:28:55 PM

Secretaria. -

Tuluá, octubre 11 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **JUAN CARLOS MONSALVE TREJOS**. Provea usted al respecto. **Secretario**,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No <u>0777</u> **Radicación 2021-00002-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez Juzgado Municipal Civil 002 Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dca2ebbee01a3aa32c3a389decd8ee12e06ca6e24c7b5c3efc07c0a2abda03af

Documento generado en 11/10/2021 06:28:56 PM